



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiuno de octubre de dos mil veinte

Radicado: **2020-00624**

Asunto: Admite demanda

Subsanados los requisitos en la presente demanda, y teniendo en cuenta el escrito de la demanda integra, observa esta Agencia Judicial que la misma reúne los requisitos exigidos en los arts. 82 y s.s. del C. General del Proceso, y el art. 390 ibidem y siguientes; razón por la cual, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda que por el trámite del **Proceso Verbal sumario** de Responsabilidad Civil extracontractual, instaura **Gloria Elena Gaviria Loaiza** en contra de **Jorge Arístides Jiménez Zuluaga**.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta providencia a la parte demandada, a quien se concede el término de 10 días para contestar la demanda conforme lo establecido en el artículo 391 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** La notificación a la parte demandada debe realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministre, acompañando con esta providencia tanto el líbello como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020; se le advierte a la parte demandante que deberá informar cómo obtuvo dicha dirección electrónica **y allegar las evidencias correspondientes**, también la concerniente a la remisión de la notificación al demandado y la constancia de envío efectivo que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje **tal y como lo advirtió la Corte constitucional en la Sentencia C-415 de 2020, Comunicado de prensa No 40**<sup>1</sup>. Se le indicará a la parte demandada el correo electrónico del juzgado para efectos de contestar la demanda y que la notificación personal se entenderá surtida

---

<sup>1</sup> Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el **iniciador recepcione acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados en el inciso que antecede.

En el evento de que no se pueda notificar la admisión de la demanda por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, pero se le indicará a la parte demandada que toda vez que no es posible acudir al despacho dentro del término de 5 días, por cuanto se necesita cita previa para la entrada al edificio, deberá comunicarse con el despacho en ese término a través del correo electrónico [cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co) o al teléfono fijo 232 09 09 o celular 315 416 07 96, para notificarse a través del correo electrónico o, si ello no es posible, concretar una cita presencial de manera excepcional.

**CUARTO:** Atendiendo a la solicitud de medidas cautelares, previo a decretar las mismas y de conformidad con lo establecido en el artículo 590 del Código General del Proceso se requiere a la parte demandante para que preste caución por valor de \$752.000=

**QUINTO:** Se reconoce personería al abogado(a) Juan Manuel Gómez Arias para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
**Juez**

|                                                                                                                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO DIECIOCHO CIVIL<br>MUNICIPAL DE ORALIDAD                                                                 |
| Medellín, 22 de octubre de 2020, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS fijados a las 8:00 a.m. |
|                             |

je

**Firmado Por:**

**JULIANA BARCO GONZALEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**85e31b1a156fa20c86b95bc85aac160da174d0368416a1b12f53ebca2dc17eb5**  
Documento generado en 21/10/2020 02:24:35 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**